

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANAPOIMA

Proceso : 2021-0105 Sucesión
Causante : ANA CLEOFE RODRIGUEZ VIUDA DE LUNA
Herederero : AMPARO VELEZ RODRIGUEZ

Anapoima, Cundinamarca, diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.

OBJETO

Se encuentra al Despacho la actuación de la referencia, para dictar la sentencia y decidir la aprobación del trabajo de partición de los bienes relictos de esta mortuoria, y a ello se procede, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Mediante auto calendarado el diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la causante ANA CLEOFE RODRIGUEZ VIUDA DE LUNA; en el cual se dispuso emplazar a todas las personas con derecho a intervenir: como la publicación y fijación del edicto, se ordenó la facción de los inventarios y avalúos de los bienes herenciales, se reconoció interés jurídico a AMPARO VELEZ RODRIGUEZ c.c. 20.619.547, como heredera en su condición de hija de la causante; quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Mediante auto del 27 de julio de 2021 se dio por cumplidas las exigencias del artículo 490, párrafos 1 y 2, y 108 del código general del proceso. Luego de los respectivos reconocimientos, emplazamientos, publicaciones, inscripciones, y el concepto de la DIAN, se señaló fecha para la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la sucesión, la que se realizó

el diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021); lo que se aprobó en la misma audiencia.

El primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se dispuso decretar la partición y adjudicación de los bienes de esta sucesión, reconociendo al doctor RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ ROJAS como partidor – facultada para ello -, quien dentro del término presentó el respectivo TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACIÓN DE BIENES, en el que se adjudica la totalidad de los bienes relictos a título de herencia a la persona reconocida como HEREDERA, del que se dio el traslado respectivo mediante auto del veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), sin que haya sido objetado; y, por ello, se procede a su APROBACION de conformidad con lo establecido en el artículo 509.2 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANAPOIMA, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes EL TRABAJO DE PARTICION DE LOS BIENES RELICTOS DE LA SUCESION INTESTADA DE LA CAUSANTE ANA CLEOFE RODRIGUEZ VIUDA DE LUNA, en atención a los hechos esbozados en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO.- El trabajo de partición, esta sentencia, lo mismo que la hijuela, inscribese en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de la Mesa, en copia que luego se agregará al expediente.

TERCERO.- Se ordena protocolizar el expediente en la Notaría Unica de Anapoima, Cundinamarca.

CUARTO.- Con destino a los interesados, compúlsese, en triplicado, copia auténtica del trabajo de partición y de

esta sentencia de aprobación para los efectos legales pertinentes.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARLOS ORTIZ DIAZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

Anterior 2021 SE. No. 141 / 2021 Estat. 20 OCT 2021

Secretaría